



## *Resolución de Superintendencia*

**VISTOS**, el recurso de apelación presentado el 13 de julio de 2018 por el ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro De la Fuente contra la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018; y el Informe N° 000650-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **Del marco legal**

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”*;

Asimismo, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, respecto a la calidad migratoria de Trabajador Residente, señala que *“MIGRACIONES otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”*;

#### **Del caso en particular**

En el caso en particular se tiene que con fecha 23 de enero del 2018, el ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro de la Fuente (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° AAH953846, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM180026628;

Con fecha 21 de febrero de 2018, mediante Carta de Notificación N° 1520-2018-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización notificó al administrado vía correo electrónico, a fin de que presente los siguientes documentos: a) planilla electrónica mensual – PLAME de trabajadores de la empresa, correspondiente a los tres últimos meses y b) Ficha de Canje Internacional – INTERPOL corregida, dado que figura con la nacionalidad incorrecta, otorgándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para regularizar dicha observación;



Con fecha 23 de febrero de 2018, el administrado presenta escrito de subsanación, adjuntando tres (3) boletas de pago correspondientes a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2017; que acredita haber laborado como Gerente Comercial en la empresa BLAPE S.A.C. Asimismo, se aprecia que con fecha 27 de febrero de 2018, el administrado presenta la Ficha de Canje Internacional – INTERPOL corregida;

A través de la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 19 de junio de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, en atención a la documentación adjuntada por el mismo, la cual acreditaría que se encontraba realizando actividades laborales con la calidad migratoria de turista, en el cargo de gerente comercial, sin haber obtenido previamente la calidad migratoria habilitante, vulnerando lo previsto en el literal h) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Con fecha 13 de julio de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, argumentando que durante la tramitación de la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente no ha venido laborando en la empresa BLAPE S.A.C., precisando que no realiza ninguna labor desde el mes de diciembre del 2017;

### **Del análisis del recurso de apelación**

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

Antes de efectuar el análisis respectivo, cabe precisar que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales, contempla en el numeral 1.1 el Principio de legalidad, que prescribe: *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

De la revisión de la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, se advierte que el punto controvertido está referido a determinar si corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente en caso que el administrado haya realizado actividades laborales con la calidad migratoria de turista, sin haber obtenido previamente la calidad migratoria habilitante;

A fin de presentar los hechos en forma secuencial, para su posterior análisis, resulta necesario remitirnos al momento correspondiente de la obtención de su Carné de Extranjería, la cual se encontraba vigente hasta el año 2017 de acuerdo a lo manifestado en su recurso de apelación. De la verificación de la Ficha de Información Personal a través del Sistema Integral Migratorio – Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que el administrado contaba con la calidad migratoria de Trabajador Residente (Carné de Extranjería N° 001148097) desde el 17 de octubre de 2014 hasta el 17 de octubre de 2017, fecha límite de vigencia de su residencia en el territorio nacional. Además, se aprecia que tramitó la cancelación de residencia y salida definitiva el 15 de diciembre de 2017;



## Resolución de Superintendencia

De otro lado, de la verificación en el Sistema Integral Migratorio – Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), se aprecia que el administrado salió del país el 15 de diciembre de 2017 y reingresó el 29 de diciembre de 2017, bajo la calidad migratoria de turista, habiendo presentado su solicitud de cambio de calidad migratoria a Trabajador Residente, el 23 de enero de 2018;

Ahora bien, efectuado el análisis de la información a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes y de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el administrado presentó boletas de pago por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, emitidas por la empresa BLAPE S.A.C., en dichos documentos se puede advertir que laboró para la referida empresa como gerente comercial, cuando este se encontraba en situación migratoria irregular (a raíz del vencimiento de su residencia en el país a partir del 18 de octubre de 2017), por lo que se tiene que el administrado no ha laborado con la calidad migratoria de turista en el año 2017, como afirma la autoridad migratoria en la resolución en cuestión;

No obstante, como se advierte del Sistema Integral Migratorio – Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM-RCM), el administrado ingresó al país el 29 de diciembre de 2017, bajo la calidad migratoria de turista; y se verifica que su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente se sustenta en un contrato de trabajo suscrito por él mismo como Gerente General de la empresa BLAPE S.A.C., de fecha 4 de enero de 2018, acreditando la facultad de suscripción a través del documento denominado Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el 12 de enero de 2018, teniendo plena validez dicha suscripción conforme prevé el artículo 2013<sup>1</sup> del Código Civil;

En tal virtud, se tiene que el administrado deja en absoluta evidencia que durante la tramitación del procedimiento de cambio de calidad migratoria de turista a trabajador residente, este venía realizando actividad laboral en la empresa BLAPE S.A.C., en razón a que suscribió el contrato de trabajo como Gerente General de la referida empresa, teniendo la calidad migratoria de turista; situación que contravendría el inciso h) del numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual dispone que la referida calidad migratoria permite al ciudadano extranjero realizar únicamente actividades turísticas, de ocio, de salud o similares; no permitiendo trabajar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas;

Así pues, de lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde que la Gerencia de Servicios Migratorios<sup>2</sup>, de acuerdo a su competencia, determine previamente si existen indicios suficientes que ameriten la imposición de la sanción de multa contra el administrado, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350, por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria, visa o permiso asignado o desnaturalizarlo;

<sup>1</sup> Artículo 2013. Principio de legitimación

El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.  
(...).

<sup>2</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones  
Artículo 42.- Funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios

(...)

m) Conducir los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente; emitir la resolución de sanción respectiva, disponer la ejecución de las misma (...).



En ese contexto, cabe indicar que la Administración no debe limitarse a declarar improcedente en caso que el administrado haya realizado actividades distintas a la calidad migratoria otorgada, ya que ello implicaría la imposición de sanción de multa, la cual no tiene implicancia con el trámite de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente que está efectuando el administrado, debiendo solo valorar la documentación presentada a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para la aprobación de la calidad migratoria solicitada;

Ahora bien, corresponde analizar si el administrado cumplió con la presentación de los requisitos y/o condiciones para la aprobación de su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, de acuerdo al literal a) del numeral 88.3 del artículo 88<sup>3</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; para ello, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obran los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 4 de enero de 2018, suscrito por el mismo administrado, como trabajador y empleador, siendo este último como Gerente General de la empresa BLAPE S.A.C.
- Ficha RUC N° 20554810757, a nombre de la empresa BLAPE S.A.C., figurando con estado del contribuyente: "ACTIVO" y con la condición del domicilio fiscal: "HABIDO".

### **Calificación del recurso de apelación**

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se determina que el administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en consecuencia, corresponde otorgarle el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente; revocar la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 19 de junio de 2018, y declarar fundado el recurso de apelación presentado el 13 de julio de 2018 por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado el 13 de julio de 2018 por el ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro De la Fuente contra la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente presentada por el referido ciudadano extranjero.

<sup>3</sup> Artículo 88.- Calidad migratoria Trabajador

(...)

88.3. Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

a. En caso de trabajador dependiente contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido.



**Artículo 2.- REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 8937-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018.

**Artículo 3.- OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, solicitado por el ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro De la Fuente.

**Artículo 4.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios, a fin de que como órgano competente determine si existen indicios suficientes que ameriten la imposición de la sanción de multa contra el ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro De la Fuente, por realizar actividades que no corresponden a la calidad migratoria asignada.

**Artículo 5.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al ciudadano de nacionalidad española Angel Felipe Chamorro De la Fuente.

Regístrese y comuníquese